



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
Z A F R A**

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 12**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE  
ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5º. - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **9,50 €/UNIDAD**.

## **ARTÍCULO 6º. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **ARTÍCULO 7º. - DEVENGO**

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

El contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de Julio de 2.006, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3 de Octubre de 2.006 .

EL ALCALDE

EL SECRETARIO